

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2011**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (11:10) once horas con diez minutos del día de hoy, domingo (27) veintisiete de febrero del año (2011) dos mil once, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En uso de la palabra la Secretaria Ejecutiva, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para poder declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidente del Consejo General Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante; Consejeros Electorales: Ing. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Lic. Jacinto Faya Viesca, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez, Lic. José Manuel Gil Navarro y el Lic. Alejandro González Estrada.

Consejeros Representantes de los Partidos Políticos: por el Partido Acción Nacional Lic. José Guadalupe Martínez Valero; por el Partido Revolucionario Institucional Lic. Ramón Armando Verduzco Argüelles; por; por el Partido del Trabajo, Lic. René Mercado Dávila; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascensión Olvera Patena; por el Partido Convergencia, Lic. Rosario Anguiano Fuentes; por el Partido Nueva Alianza, Lic. José de Jesús García Martínez; por el Partido Socialdemócrata de Coahuila Lic. Eduardo Ontiveros Muñiz y por el Partido Primero Coahuila, el Profr. Gregorio Contreras Pacheco, integrándose posteriormente el Partido de la Revolución Democrática, T.S.U. Alfredo Martínez Guajardo.

La Lic. Rosa Mirella Castillo Arias, Secretaria Ejecutiva señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

En uso de la palabra la Secretaria Ejecutiva, Lic. Rosa Mirella Castillo Arias, sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum Legal
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 09 de febrero de 2011.

- III. Proyectos de acuerdo que presenta la Secretaria Ejecutiva respecto a la integración de los materiales electorales a utilizar durante la Jornada Electoral a celebrarse el día 03 de julio del 2011, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, con fundamento en los artículos 88 numeral 3 inciso d), 175 y 176 del Código Electoral vigente en el Estado.
- IV. Proyecto de acuerdo que presenta la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, relativo a la habilitación de los centros de información electoral, con fundamento en los artículos 85 numeral 1 inciso a) y 203 numeral 1 inciso c), del Código Electoral vigente en la entidad.
- V. Asuntos Generales
- VI. Clausura

El Presidente del Consejo General Gracias preguntó si alguien quería anotarse para asuntos generales solicitando el uso de la palabra en dicho punto el Lic. José Guadalupe Martínez Valero representante del Partido Acción Nacional, el Lic. Ramón Verduzco Argüelles representante del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena, representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila; el Consejero Alejandro González Estrada y la Lic. Rosa Mirella Castillo Arias, Secretaría Ejecutiva. Así mismo el Consejero Presidente solicitó se agregara un punto al orden del día que tenía que ver con los proyectos de resoluciones respecto a distintas quejas.

La Secretaria Ejecutiva, Lic. Rosa Mirella Castillo Arias, hizo una aclaración respecto al punto tercero del orden del día, señalando que era sólo un proyecto de acuerdo el que se proponía a este Consejo General con tres puntos resolutivos, atendiendo las observaciones que realizaron los representantes de los Partidos Políticos en la reunión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebrada el día 25 del presente mes. Igualmente solicitó al Consejo General agregar un punto en asuntos generales del orden del día, relativo al proyecto de acuerdo que presentaba respecto a la sustitución de miembros del Comité Distrital Electoral número XII con sede en la ciudad de Monclova, Coahuila de conformidad con los artículos 88 numeral 3 inciso d), 98 numeral 3 del Código Electoral vigente en el Estado y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el cual fue motivado por la renuncia presentada a este Instituto por parte del C. MARIO VIDAL POOT CHUC, Secretario Técnico del citado Comité Distrital.

Una vez realizado el agregado correspondiente, el orden del día fue aprobado por unanimidad, por lo que se procedió a desarrollarlo como se manifestó.

SEGUNDO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2011.

En relación a este punto, la Secretaria Ejecutiva, Lic. Rosa Mirella Castillo Arias, informó que se había hecho llegar en su oportunidad el proyecto del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria

celebrada el 9 de febrero de 2011, dado lo anterior, solicitó la anuencia de los presentes para omitir su lectura. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo General.

En uso de la voz el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, pidió a los presentes manifestarán si hubiera algún comentario al respecto, por lo que de no haber ninguno, ésta quedó aprobada por unanimidad.

TERCERO.- PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA 03 DE JULIO DEL 2011, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010-2011, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88 NUMERAL 3 INCISO D), 175 Y 176 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

En desahogo del punto, la Secretaría Ejecutiva sometió a consideración para la aprobación del Consejo General el proyecto de acuerdo relativo a la integración de los materiales electorales a utilizar durante la Jornada Electoral a celebrarse el 03 de julio de 2011 dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010-2011. Señalando, que el citado proyecto fue elaborado tomando como fundamento lo dispuesto en los artículos 88 numeral 3 inciso d), 175 y 176 del Código Electoral vigente en el Estado, el cual fue previamente circulado en el marco de la reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebrada el día 25 de febrero del presente año. Destacó que se tomaron en consideración las observaciones realizadas por los representantes de los partidos políticos en el marco de dicha reunión y en seguida procedió a dar lectura al acuerdo.

El Consejero Presidente preguntó si existía alguna cuestión al respecto.

El Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez, solicitó modificar el resolutivo tercero para que se dijera que podían acreditar un propietario y hasta cinco representantes suplentes para efectos de verificación de los operativos.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, solicitó así mismo señalar que únicamente podrá estar presente uno de ellos.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza los artículos 68 numeral 1 inciso a) y d), 88 numeral 3 inciso d), 175 y 176 del Código Electoral del Estado de Coahuila vigente **ACUERDA:** aprobar en todos sus términos el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la integración de los materiales electorales a

utilizar durante la Jornada Electoral a celebrarse el día 03 de julio de 2011, dentro Proceso Electoral Ordinario 2010-2011, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se aprueba que el material electoral que por su tamaño o características no pueda ser incluido en el paquete electoral deberá ser empacado en cajas en las que se consigne la leyenda caja contenedora de material electoral, la cual contendrá la urna para la elección de Diputados Locales, urna para la elección de Gobernador, mesa porta urnas con base tubular para dos urnas, mampara con base tubular, caja para paquete de votación de Diputados Locales, caja para paquete de votación de Gobernador, sobres papel bond para la elección de Diputados Locales, sobres papel bond para la elección de Gobernador, sobre papel bond para la lista nominal, manta de ubicación de votantes, carteles de resultados y plantilla de distintivos con logotipo de partido políticos para representantes, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se aprueba que el lugar donde públicamente se integrarán los paquetes electorales que contendrán la lista nominal de electores con fotografía, boletas para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de la sección o casilla, según el caso, documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar, tinta indeleble y demás elementos necesarios, será el ubicado en Periférico Luis Echeverría número 6000 Colonia San Ramón en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

TERCERO. Los partidos políticos podrán acreditar un representante propietario y hasta cinco representantes suplentes para efectos de verificación de los operativos realizados con motivo de la integración y armado de paquetes electorales, de los cuales únicamente podrá estar presente uno de ellos. Los operativos realizados con motivo de la integración y armo de paquetes serán notificados, en su oportunidad, a los representantes de los organismos políticos ante el Consejo General de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE INFORMACIÓN ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 85 NUMERAL 1 INCISO A) Y 203 NUMERAL 1 INCISO C), DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

En desahogo del punto, el Consejero Electoral Lic. José Manuel Gil Navarro puso a consideración del Consejo General el acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral relativo a la habilitación de los centros de información mencionando, que habían considerado que en los municipios donde no exista Comité Distrital, cuando menos establecerían

un Centro de Información Electoral que fungirá primero como el Centro de Capacitación de los funcionarios de casilla que participaran y posteriormente como Centro de Acopio de paquetes electorales y después de Paquetes de Votación; los cuales evidentemente les permitiría contar con la información del Programa de Resultados Preliminares con mucha mayor agilidad. En seguida dio a conocer los municipios en los cuales se proponía establecer centros de información electoral señalando que los municipios que no eran enumerados como centros de información es porque son cabeceras municipales.

En ese mismo tenor y derivado del planteamiento hecho por los representantes de los Partidos Políticos, puso a consideración del Consejo General en el mismo acuerdo, la posibilidad de que los representantes de los Partidos Políticos acrediten representantes en los centros de información para que observen dos momentos, lo que tiene que ver con la distribución de paquetes electorales, es decir, la distribución, el acopio de los paquetes electorales y posteriormente toda la instrumentación del Programa de Resultados Preliminares.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez señaló que la redacción del acuerdo quedaría en que podían estar presentes tanto para verificar la entrega de los paquetes electorales cuando los entregaran de parte del Instituto al centro de información y también para que estuvieran presentes para cuando se entregaran los paquetes de votación, que es cuando los funcionarios de las mesas directivas de casilla entregan. Ya que nada más hablaba de los paquetes electorales y no decía paquetes de votación. Así mismo aclaró que sea ante el Instituto Electoral donde los acrediten, porque en el considerando séptimo se entiende como que los van a acreditar ante los centros de información del 1° al 15 de junio, sin embargo, es que los acrediten ante el Instituto Electoral.

El Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro señaló que quizá nada más revisar la redacción del acuerdo, porque los términos planteados si dice para efectos de la verificación de los operativos de distribución entrega y recepción de paquetes electorales, y después ya viene la parte de los paquetes de votación.

En seguida el Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez mencionó que en el segundo dijera: “Los Partidos Políticos podrán acreditar del 1° al 15 de junio del presente año ante el Instituto Electoral un representante propietario y un representante suplente para los centros de información electoral a efecto de verificar los operativos de distribución, entrega y recepción de los paquetes electorales en los referidos centros así como para observar el funcionamiento del programa de resultados preliminares y para verificar la entrega de paquetes de votación por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla a los titulares de los centros de votación electoral el día de la Jornada Electoral, así mismo los operativos de distribución, entrega y recepción de paquetes electorales serán notificados”. Señaló que ahí a lo mejor habría que decir “también podrán observar los operativos de distribución, entrega y recepción de los paquetes electorales los cuales serán notificados en su oportunidad a los representantes de los Partidos políticos ante el Consejo General de este Instituto”.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro expresó que bastaría con corregir en la segunda parte, paquetes electorales por paquetes de votación.

El Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja preguntó que si en ese centro de información se iba a llevar a cabo el Programa de Resultados Preliminares una vez que recibieran los paquetes, y si estuvieran dentro de las atribuciones viables para darle a ese centro de información el traslado a los reportes de los mismos hacia al Instituto o si nada más se recepcionarían los paquetes y se remitirían al comité que es donde ordinariamente han puesto siempre el centro de información del PREP.

A lo que el Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro señaló que no que lo que han conversado con los representantes de los Partidos Políticos en el seno de la Comisión de Organización y Capacitación es justamente que en esos Centros de Información Electoral se esté proveyendo información al Programa de Resultados Preliminares.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por los artículos 79, 80 numeral 6, 85 numeral 1 inciso a), 203 numeral 1 inciso c) y 203 numeral 1 inciso c) y 209 del Código Electoral del Estado de Coahuila vigente, **ACUERDA:** aprobar en todos sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral relativo a la habilitación de los Centros de Información Electoral, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se aprueban la instalación de los Centro de Información Electoral, que funcionaran como centros de acopio de paquetes electorales y paquetes de votación, el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2010-2011, que se celebrara el próximo 3 de julio del presente año, mismos que se instalarán en los municipios siguientes:

	DOMICILIO:
ABASOLO	Apolonio M. Avilés No. 56 zona centro c.p. 25540
	Titular: ROSA CARMEN MALDONADO MALDONADO
ALLENDE	Matamoros No. 104 entre Juárez y Guerrero Zona Centro c.p.26530
	Titular: NAIDA SUSANA JIMENEZ MONTES
ARTEAGA	Zaragoza No. 57 entre Palma y Democracia Zona Centro c.p. 25350
	Titular: FRANCISCA HERNÁNDEZ IBARRA
CANDELA	Benito Juárez No. 65 entre 5 de Mayo y Aldama Zona Centro c.p.

	25570
	Titular: JUANITA MARIBEL ZÚÑIGA ONTIVEROS
CASTAÑOS	Morelos No. 364 esq. Con Bravo entre Bravo y Guadalupe Victoria, zona Centro c.p.25870
	Titular: CÉSAR PÉREZ VILLARREAL
CUATROCIÉNEGAS	Mercado No. 302 entre Niños Héroeos y Morelos Zona Centro c.p. 27640
	Titular: HILDA MARGARITA CANTÚ LUMBRERAS
ESCOBEDO	Emiliano Zapata s/n entre Zaragoza y Anahuac zona centro c.p. 25490
	Titular: ALMA PATRICIA GRAHAM HERNANDEZ
FRANCISCO I. MADERO	Lázaro Cárdenas No. 220 entre Nuevo Linares y López Mateos c.p. 27900
	Titular: MELQUIADES ALONZO MADRID
GENERAL CEPEDA	Venustiano Carranza No. 105 entre Fco. I. Madero y De la Fuente zona centro c.p. 25950
	Titular: VÍCTOR REYNA MONTOYA
GUERRERO	Manuel Perez Treviño s/n entre Vicente Guerrero y Mariano Abasolo zona centro c.p. 26640
	Titular: SAÚL GARZA GARCÍA
HIDALGO	Múzquiz s/n Zona Centro entre López Rayón y Teleforo Villarreal, c.p. 26670
	Titular: ALMA NELIA MARTINEZ GOYTIA
JIMÉNEZ	Hidalgo No. 704 Poniente calle de la Pres. rumbo a la loma Zona Centro c.p. 26400
	Titular: ISELA SALAZAR ESQUIVEL
JUÁREZ	Av. Las Flores s/n entre Av. Las Flores y 5 de Mayo zona centro c.p. 2400
	Titular: ESTELA RODRIGUEZ AMADOR
LAMADRID	Matamoros s/n entre Hidalgo y Allende zona centro c.p.27700
	Titular: MARTINA GAYTÁN MEDRANO
MATAMOROS	Cortinas No. 19 sur entre Av. Hidalgo y Ave. Carranza, Zona Centro c.p. 27440
	Titular: TERESA CACIANO RODRÍGUEZ
MORELOS	Matamoros esq. Con Juárez No. 17 entre Juárez y Morelos zona centro c.p. 26500
	Titular: LUCIA GUADALUPE SANCHEZ MAGDALENO
NADADORES	Guerrero No. 31 entre Zaragoza y Carranza zona centro c.p. 27550
	Titular: GILBERTO REYES GUAJARDO
NAVA	Juan Antonio de la Fuente No. 220 entre Morelos y Allende zona centro c.p. 26170
	Titular: SAMUEL CEPEDA TOVAR
OCAMPO	Zaragoza No. 69 entre Bravo y Aldama zona centro c.p. 27500

Titular: PORFIRIO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	
PARRAS	Abasolo No. 3 entre Falcón y Aldama Zona Centro c.p. 27980
Titular: LORENZO MARTÍNEZ DE LA ROSA	
PROGRESO	Av. Chapultepec s/n entre Miguel Hidalgo y Benito Juárez Zona Centro c.p. 25420
Titular: YESENIA BERENICE CERDA MORENO	
SACRAMENTO	Allende No. 202 entre Morelos y Ortega zona Centro c.p.
Titular: MANUEL JESÚS NAVARRO DE LA PAZ	
SAN BUENAVENTURA	Hidalgo No. 405 Sur entre Victoria y Guerrero, Zona Centro, c.p. 25500
Titular: LILIANA DE JESÚS SALDAÑA DIAZ	
SAN JUAN DE SABINAS	Hidalgo No. 17 entre Presidente Carranza y Reforma Col. Comercial c.p. 2850
Titular: EDNA ESPERANZA ALONSO CASTELLANOS	
SIERRA MOJADA	5 de Mayo s/n entre Francisco I. Madero y Nestor Arreola zona centro c.p. 27600
Titular: UBALDA CÓRDOVA SÁNCHEZ	
VIESCA	Hidalgo No. 113 Sur entre Av. Guerrero y Av. Fuente Col. Paso del Aguila c.p. 27480
Titular: HUGO ORTIZ MONTOYA	
VILLA UNIÓN	Cuauthémoc No. 108 A entre Hidalgo y Morelos c.p. 26600
Titular: MOISES MORENO VELAZQUEZ	
ZARAGOZA	Zaragoza No. 412 Sur Local B entre Aldama y Matamoros zona centro c.p. 26450
Titular: BRENDA ARRAZOLO SOTO	

SEGUNDO. Los partidos políticos podrán acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un representante propietario y un suplente en los Centros de Información Electoral del 1 al 15 de junio del presente año, para efectos de verificación de los operativos de distribución, entrega y recepción de los paquetes electorales en los referidos Centros, así como para observar el funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares y para verificar la entrega de paquetes de votación por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla a los titulares de los Centros de Información Electoral el día de la Jornada Electoral. Los operativos de distribución, entrega y recepción de los paquetes electorales serán notificados, en su oportunidad, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO.

El Consejero Presidente señaló que el día previo a la sesión le fueron turnados por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias que preside el Consejero Electoral Ciudadano Lic. Alejandro González Estrada, los proyectos de resolución respecto de las quejas presentadas ante la misma por lo cual una vez turnados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 243 del Código Electoral del Estado y el 27 de este Consejo General, cedió el uso de la voz al Lic. González Estrada.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias señaló que el pasado viernes se llevó a cabo una reunión de Comisiones Unidas en donde se desahogó un total de 14 proyectos de queja, los cuales fueron circulados, y una vez recibiendo algunas consideraciones que se hicieron llegar, se someten a consideración para su aprobación las resoluciones de las quejas, por lo que sometió la queja presentada por el Partido Unidad Democrática de Coahuila en contra de la empresa Coahuila Comunicaciones, radicada bajo el expediente 006/2010 y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 80 numeral 1 inciso d) 84, 233, 240, 241, 243 numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los artículos 7, 24, 27 y 28 del Reglamento del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Coahuila en materia de Quejas y Denuncias **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/006/2010, correspondiente a la queja presentada por el C. Guadalupe Ascención Olvera Patena, en su carácter de representante propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto, en contra de Coahuila Comunicaciones A.C, se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO: Se tiene por no presentada la Queja y/o Denuncia promovida por el **C. GUADALUPE ASCENCIÓN OLVERA PATENA**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila; en contra Coahuila Comunicaciones A.C.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, la Junta Local de

Conciliación y Arbitraje así como del C. Tereso Medina Ramírez en su calidad de Dirigente Estatal de la Confederación de Trabajadores de México, Sindicato de la CTM, el C. Gilberto Martínez Calderón y contra el Secretario y Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el cual radica bajo el expediente 008/2010, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 35, 36, 72, 79 numeral 2, inciso a), 80 numeral 1 inciso d), 84, 219, 222, 227, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 3, 7, 8, 24, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/008/2010, correspondiente a la queja presentada por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como del C. Tereso Medina Ramírez en su calidad de Dirigente Estatal de la Confederación de Trabajadores de México, Sindicato de Trabajadores de Oficinas de la Industria y el Comercio, C.T.M., el C. Gilberto Martínez Calderón, del Presidente, Secretario y Actuario Respectivo en funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y demás que resulte Responsables, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO: Se declara infundada la denuncia la Queja y/o Denuncia presentada por el **LIC. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO** en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila del mencionado partido político, en contra del **Partido Revolucionario Institucional, así como del C. Tereso Medina Ramírez en su calidad de Dirigente Estatal de la Confederación de Trabajadores de México, Sindicato de Trabajadores de Oficinas de la Industria y el Comercio, C.T.M., el C. Gilberto Martínez Calderón, del Presidente, Secretario y Actuario Respectivo en funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y demás que resulte Responsables**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente dictamen.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja radicada bajo el expediente número 001/2011 interpuesta por la comisión de quejas y denuncias en contra de la Dirección General Radio y Televisión Cinematografía, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 80 numeral 1 inciso d) 84, 218, 233, 241, 243 numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 24, 27 y 28 del Reglamento del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Coahuila en materia de Quejas y Denuncias; así como del artículo 43 de la Ley de medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila se Zaragoza **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/001/2011, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del C. Álvaro Luis Lozano González en su carácter de Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO: Se sobresee la Queja y/o Denuncia relativa al procedimiento administrativo sancionador iniciado por esta Comisión de Quejas y Denuncias en contra del Lic. Álvaro Luis Lozano González en su carácter de Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja del expediente cuyas acumuladas quedaron radicadas bajo los expedientes número 002/2011 y 004/2011, queja presentada por el Partido Socialdemócrata de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Guillermo Anaya Llamas y también presentada por el Partido Primero Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Guillermo Anaya Llamas, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, solicitó al presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias ser más específico respecto a las causales por las cuales fueron presentadas las quejas correspondientes, para poder hacer intervenciones en

algunas de ellas, específicamente por los criterios que se han venido sustentando por parte de los Tribunales.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 13/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 80 numeral 1 inciso d) 84, 146, 151, 233, 241, 243 numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 3, 7, 24, 27 y 28 del Reglamento del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Coahuila en materia de Quejas y Denuncias **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/002/2011 y CQD/004/2011 acumulados, correspondiente a la queja presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, es su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata de Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Guillermo Anaya Llamas, se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara inoperante la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata, en contra del Partido Acción Nacional, el C. José Guillermo Anaya Llamas y Quien o Quienes Resulten Responsables, por las causas analizadas y valoradas en el considerando SEPTIMO del presente dictamen.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja radicada bajo el expediente 003/2011 presentada por el Partido Socialdemócrata de Coahuila en contra del C. José Guillermo Anaya Llamas, en la cual se solicitaba que se declarara que se incurría en un acto anticipado de campaña al hacer referencia a ciertos lemas o a ciertas frases que desde su perspectiva tenían que ver obras de gobierno o mensajes similares a los del gobierno federal, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 79, numeral 2, inciso a), 80, numeral 1 inciso d), 84, 136, 224, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 3, 7, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, **ACUERDA:** aprobar el proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en relación con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador con motivo de la queja identificada con el número de expediente CQD/003/2011 promovida por el Partido Socialdemócrata de Coahuila en contra del C. Guillermo Anaya Llamas, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la queja y/denuncia presentada ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por el Partido Socialdemócrata de Coahuila, a través de su Presidente, el C. Samuel Acevedo Flores, en contra del C. Guillermo Anaya Llamas, en los términos señalados en el considerando Sexto del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los Estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja radicada bajo el expediente 005/2011 presentada por el Partido Socialdemócrata de Coahuila en contra del senador C. Guillermo Anaya Llamas y el Partido Acción Nacional, en relación a un entrevista que se realizó el día en que se registró el C. Guillermo Anaya Llamas como precandidato a gobernador en la sede del Partido Acción Nacional, la cual fue publicitada a través de la página de internet conocida como youtube, señalando que se realizaron las diligencias necesarias, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 15/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 79 numeral 2, inciso a), 80 numeral 1 inciso d), 84, 134, 135, 136, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de

Zaragoza, así como en los artículos 3, 7, 8, 24, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/005/2011, correspondiente a la queja presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata de Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Guillermo Anaya Llamas y de quien o quienes resulten responsables, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el **C. SAMUEL ACEVEDO FLORES**, en su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata de Coahuila en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL C. GUILLERMO ANAYA LLAMAS Y DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente dictamen.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General las quejas presentadas por el Partido Socialdemócrata de Coahuila y Partido Primero Coahuila en contra del C. Guillermo Anaya Llamas, las cuales fueron acumuladas bajo los expedientes 007/2011 y 010/2011 en los cuales se presentaba una denuncia de hechos en contra del reparto de volantes y calcomanías en diversos cruceros de la ciudad, así como la difusión de propaganda del proceso interno del Partido Acción Nacional, por lo que una vez analizadas las constancias en el presente caso, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que ésta y todas las quejas que se estaban resolviendo tenían que ver con una intencionalidad que se generó durante la precampaña particularmente por el Partido Socialdemócrata y Primero Coahuila, para evitar que a toda costa, que quien fue finalmente electo, precandidato ya formalmente a la gubernatura del Estado estuviera en posibilidades de hacer lo que dice el Código es decir, llevar a cabo una precampaña abierta.

Para fundamentar sus argumentos señaló que en el mes de diciembre salió en diversos medios de comunicación publicitada una declaración del Lic. Alejandro González Estrada dónde explicaba lo que es la precampaña, pero particularmente vertía una manifestación, o un punto de vista que citó textualmente; *“por ejemplo, en el caso antes citado no podrán colocar espectaculares o comerciales en medios de comunicación dirigidos a la población en general, ya que ello no tendrá sentido en la precampaña, si cinco personas deciden quién será el candidato, deberá hacerse la difusión solamente hacia esas cinco personas, pero si es la población en general podrá hacer actividades hacia la ciudadanía en general”*, señaló que la argumentación básica de estos partidos emergentes era precisamente el que no se saliera a hacer precampaña en general al resto de la ciudadanía, sino solamente hacia el interior del propio partido, comentando que en

más de una ocasión, expuso sus puntos de vista en el sentido de que la única limitante que marca el Código en la materia tiene que ver con el hecho de que solamente no podrás hacer campaña si tienes un sólo precandidato, no siendo el caso en la especie, debido a que había más de un precandidato o aspirante a precandidato y válidamente se podía hacer.

Comentó que se habían tomado al menos ocho medidas precautorias distintas, por ocho diversos casos relacionados con este tipo de situaciones; volanteos particularmente, comentando que seguramente vendría una resolución relacionada con espectaculares, de que no se podían colocar porque iban a la ciudadanía en general, a si mismo, mencionó que lo que buscaban estos partidos es que el aspirante a precandidato o aspirantes a precandidatos de Acción Nacional no salieran a la ciudadanía por una razón fundada, tenían temor que hubiera algún posicionamiento de estos personajes en el ánimo ciudadano, es decir, el interés de ellos era en contra de la democracia porque buscaban desaparecer del mapa político a los aspirantes a precandidatos de Acción Nacional.

Señaló que era preocupante que la Comisión le haya concedido sin sustento, sin fundamento, todas y cada una de las medidas precautorias que solicitaban, señalando que hubo una resolución del Tribunal Electoral del Estado donde echa por tierra ese criterio y esa argumentación, por lo cual señaló que citaría algunas de las partes de estas resoluciones, para que el Consejo acoja un criterio distinto al que venía planteando la propia Comisión y que tiene que ver con la posibilidad de los candidatos de salir a hacer campaña aunque sea un proceso interno, dando lectura a lo que el Tribunal Electoral del Estado establecía:

“En efecto de la interpretación, gramatical, sistemática y funcional del artículo 241 párrafo tercero del Código Electora, se colige que la facultad conferida a la Comisión de Quejas y Denuncias para proceder al retiro inmediato de la propaganda impresa, implica la realización previa de un acto concreto y específico que por sus efectos dañinos o perjudiciales es necesario hacer cesar, ahora bien el especie la autoridad responsable no ordena el retiro de la propaganda sino que va mas allá de lo que la ley autoriza imponiendo una censura previa grave, a los denunciados pretendiendo radicar futuras violaciones a la ley de la materia puesto que al ordenar que los sujetos denunciados se abstengan de realizar la propaganda a la que se refiere el acto reclamado, con lleva la renuncia o privación de futuras acciones que pueden o no registrarse” En ese contexto es evidente que en todo caso el acuerdo impugnado va mas allá de su carácter provisional propio de una medida cautelar porque su finalidad no fue cesar la posible vulneración del ordenamiento jurídico producto de la entrega de los volantes y las calcomanías en cruces y vialidades hasta en tanto se dictara la resolución definitiva sino el ordenar que el Partido Acción Nacional, sus militantes, simpatizantes y su precandidato José Guillermo Anaya Llamas se abstengan de entregar tal propaganda, pretende regular situaciones futuras, por consiguiente deviene fundado el agravio en estudio en el apartado identificado en el inciso a) y suficiente para revocar la medida cautelar adoptada por la autoridad responsable.

La representante del Partido Convergencia, Lic. Rosario Anguiano Fuentes, mencionó que a su parecer las demandas que presentan estos dos partidos en nada abonan a la elección, ya que la estaban ensuciando, señalando que eran demandas muy frívolas, haciendo un llamado a que cuando hagan las demandas las sustenten bien y las estudien bien porque están frivolizando la elección.

El Prof. Gregorio Contreras Pacheco Representante del Partido Primero Coahuila, indicó que la libertad de expresión le obligaba a escuchar lo que cualquiera quería decir y que podía coartar en absoluto a nadie el expresarse, y que con esto pretendía decir, que vivimos en un sistema social donde desgraciadamente hacemos divisiones de capas sociales y que a veces creíamos que una gente humilde no sabe explicar o darse a entender.

El Lic. José Guadalupe Martínez Valero, representante del Partido Acción Nacional, manifestó su agrado al tocar el tema el representante del Partido Primero Coahuila, debido a que precisamente fue eso lo que ocurrió con mayor frecuencia ante este pleno al presentar quejas y expresó su acuerdo con la Lic. Rosario Anguiano al decir que las quejas eran frívolas y carentes de sustento, manifestando que no hicieron otra cosa más que, perder el tiempo o hacerlos perder el tiempo, tanto a los órganos electorales como al Partido Acción Nacional.

Mencionó que ya hay varias decisiones tomadas por el pleno del Consejo que han afectado en su partido y que están violentando el principio de legalidad, el principio de equidad y el principio de certeza y que no le han permitido a su partido salir hacer su trabajo como marca estrictamente la ley, comentó que haría intervenciones en otros puntos refiriéndose a la actitud reiterada de este Consejo de tomar acuerdos, sea a través de las Comisiones o sea a través del propio pleno desapegados al principio de legalidad y que están dejando un proceso ensuciado, inmaculado, cuestionado, porque ya había afectaciones directas al Partido Acción Nacional.

El Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, señaló que él no creía de ninguna manera que el hecho de que se dicte una medida precautoria sea cual sea la dimensión de la misma, le dé o le quite a los partidos políticos la facultad para presentar quejas y denuncias y mucho menos creía que podamos calificar un temor respecto de unos partidos políticos, aseverando que no van a poder presentar algún candidato o que se tiene temor por la actividad que tuviese alguno de los candidatos de los partidos contendientes, pero más aun podemos quejarnos de las cuarenta quejas y denuncias como si fueran cien, señalando que no tenemos la facultad para limitar cualquier inquietud de los partidos políticos que sientan que agrave o que interfiera en su esfera jurídica.

Comentó que Acción Nacional debe y tiene dentro de su organismo la facultad para contestar cuarenta denuncias o doscientas o quinientas, por lo que no consideraba justo desde ningún punto de vista el hecho de que se decrete o se otorgue una medida de apremio iniciada a los partidos políticos a presentar quejas y denuncias o incida a que dejen de hacerlo tomando como un criterio lo expresado por el Licenciado Alejandro González.

El Lic. José Guadalupe Martínez Valero, representante del Partido Acción Nacional, expuso que la preocupación principal de su partido es que los acuerdos que emanen de este Consejo estén debidamente fundados y motivados, que no sean producto de una calentura de carácter judicial, por lo que se remitió de nuevo a la resolución que emite el Tribunal y procedió a darle lectura:

“En ese contexto es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción tercera numeral octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se regirá entre otros por el principio de legalidad, que se traduce en la obligación inherente a que todos los actos acuerdos y resoluciones del relacionado organismo público y autónomo sean de carácter definitivo transitorio se encuentren debidamente fundados y motivados” Reiterando que la preocupación principal de Acción Nacional es esa que los acuerdos que emanen de este Consejo estén debidamente fundados y motivados

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 80 numeral 1 inciso d), 84, 146, 151, 233, 241, 243 numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 3, 7, 24, 27 y 28 del Reglamento del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Coahuila en materia de Quejas y Denuncias **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/007/2011 y CQD/010/2011 acumulados, correspondiente a la queja presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, es su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata de Coahuila y por el C. Jesús Contreras Pacheco en su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Guillermo Anaya Llamas, se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declaran inoperantes la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata, y por el C. Jesús Contreras Pacheco en su carácter de Presidente del Partido Primero Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Guillermo Anaya, por las causas analizadas y valoradas en el considerando SEXTO del presente dictamen.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Anaya Llamas con respecto a una

publicidad que estuvieron repartiendo en el Estado en el expediente número 008/2011, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, mencionó que la preocupación de su partido era la constante del Consejo de tomar medidas precautorias que han afectado particularmente a su partido y que no le han permitido trabajar como cotidianamente debería trabajar. En el caso particular de la queja presentada por el Partido Verde dijo que quisiera solicitar que se incluyera en el momento de la votación respectiva una sanción en contra del Partido Verde Ecologista de México por la frivolidad de la documentación y de la argumentación planteada, comentando que en la queja del Partido Verde, pedía que en lugar de que se utilizara el Código del Estado para resolver, se usara el COFIPE, puesto que manifestaban que los volantes que hacía el Partido Acción Nacional no eran ecológicos; sin embargo mencionó que ni siquiera se había presentado un estudio, mínimo técnico, ya no de polímeros con respecto al material que se está utilizando para ver si es reciclable o no, señalando que el Código local no contempla esos supuestos, salvo en el caso de que haya algunas situaciones específicas donde se dice que será preferentemente algún tipo de propaganda sobre todo las que tiene que ver con espectaculares hecho en material reciclable, es por esta razón pedía se incluyera en la votación respectiva.

El Consejero Electoral, Ing. Carlos Alberto Arredondo Sibaja manifestó que no tenía nada que discutir sobre el alegato del representante del Partido Acción Nacional, puesto que la autoridad electoral estaba obligada a fundamentar y motivar cada una de sus resoluciones y derivado de esto le parecía que no era permisible la petición que hacía el representante de Acción Nacional, pues si se atendiera entonces estarían cayendo en el error de no fundar y motivar debidamente sus resoluciones y eso si era grave.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, manifestó que la molestia de su partido no era sólo por no cumplir con el principio al que estaba haciendo referencia el Consejero Arredondo Sibaja, sino también por no cumplir con el principio de imparcialidad, mencionando que quizá el Consejero antes mencionado podía no estar de acuerdo con la solicitud planteada, pero que él pensaba que si el manifestaba una petición, lo menos que podía hacer el Órgano Electoral era votarlo en contra, para que por lo menos hubiese un acto del cual él pudiera dolerse, mencionando que si querían, él mismo podía darles la fundamentación, y dijo que había falta de imparcialidad o de equidad porque a su partido si se le afecta, impidiéndole que salga a la calle a hacer una campaña o precampaña y a otro partido no se le puede dar el mismo trato en ese sentido.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, señaló que lo que estaba exponiendo era un proyecto de dictamen que está en esos términos y en todo caso dijo reiteraría que se votara en el sentido del proyecto y que si alguien no estaba a favor de esto, están las instancias correspondientes.

En uso de la palabra el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que, qué bueno que existieran esas instancias de las que hablaba el Consejero Alejandro González Estrada, porque de

lo contrario el Consejo haría lo que quisiera, puesto que ya eran más de siete resoluciones en las que se les habían concedido la razón respecto al hecho de que no se estaban fundando, ni motivando los actos y en ese sentido le resulta preocupante que siguiera el Consejo en el mismo tenor, añadiendo que él valoraría también la posibilidad de que su partido pudiera presentar una queja por la reiterativa actitud de la Comisión que preside el Consejero Alejandro González Estrada, por la afectación que sufrió su partido y su propio precandidato.

El Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja señaló que no existe procesalmente hablando ningún acotamiento para que fuese en esta misma sesión y en este mismo punto, al resolver sobre la procedencia o improcedencia de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México respecto de la entrega de propaganda por parte del Partido Acción Nacional, para que en este mismo acuerdo se sancione al partido, puesto que la jurisprudencia que cita el representante del Partido Acción Nacional respecto de la frivolidad constatada requiere de un análisis y requiere de una valoración respecto de la intencionalidad del partido político, comentando que en este momento lo que se está analizando es la procedencia o improcedencia de la queja presentada. Por lo cual solicitó resolver la procedencia o improcedencia de la queja y dejar para posterior valoración si el Partido Acción Nacional presenta alguna queja respecto de la intencionalidad para analizar la frivolidad del argumento del Partido Verde Ecologista de México respecto de los actos ya mencionados.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 80 numeral 1 inciso d), 84, 233, 241 del Código Electoral de Estado de Coahuila, así como los artículos 3, 7, 8, 24, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/008/2011, correspondiente a la queja presentada por el C. Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, en contra del Partido Acción Nacional, así como del C. Guillermo Anaya Llamas y quien o quienes resulten responsables, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el **C. JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, así

como del **C. GUILLERMO ANAYA LLAMAS Y DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja presentada por el Partido Socialdemócrata de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y el C. Guillermo Anaya Llamas, referente a la publicitación de unas imágenes del Estadio Santos Laguna, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 80 numeral 1 inciso d) 84, 146, 151, 233, 241, 243 numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 3, 7, 24, 27 y 28 del Reglamento del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Coahuila en materia de Quejas y Denuncias **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/009/2011, correspondiente a la queja presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, es su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata de Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Guillermo Anaya Llamas, se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara inoperante la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata, en contra del Partido Acción Nacional, el C. José Guillermo Anaya Llamas, por las causas analizadas y valoradas en el considerando SEPTIMO del presente dictamen.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja presentada por el Partido Socialdemócrata de Coahuila y el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Acción

Nacional y el C. Guillermo Anaya Llamas, cuyos expedientes acumulados quedaron radicados con los números 012/2011, 015/2011 y 020/2011 en relación a la colocación de anuncios espectaculares en diversas partes del Estado, comentando que una vez analizando el expediente, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, comentó que el Consejero Alejandro acababa de decir que dicho asunto específico, tenía un resolutivo único que implicaba el desechamiento del mismo, manifestando que le daba gusto que nuevamente una queja presentada por el Partido Socialdemócrata y por Primero Coahuila se desechara, indicando que el representante de Socialdemocracia ni siquiera se encontraba presente. Así mismo solicitó al Consejero Alejandro González que leyera las quejas presentadas por estos partidos en contra de Acción Nacional, para que los presentes pudieran darse cuenta que en la mayoría se repetían los mismos argumentos con los cuales sólo pretendían decir, que su partido o sus candidatos no pudieran hacer su trabajo en precampaña, lo cual estaba seguro se repetiría en campaña. Por último, agregó que después de tales razonamientos, sólo quería saber si sus derechos estaban a salvo para eventualmente solicitar ante el Instituto o ante el Tribunal Electoral o ante ambos si era necesario se respetaran sus derechos y los de su partido.

El Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja aclaró su intervención en el sentido de la frivolidad constatada a que hacía referencia la tesis jurisprudencial citada por el compañero del Partido Acción Nacional; comentó que creía que procesalmente debían destacar la frivolidad de los hechos diferente a la procedencia o improcedencia de la queja. Señaló que él se refería a lo que se resuelve el Consejo y en ese punto en concreto es la procedencia o improcedencia de la queja hablando respecto de legalidad en cuanto a la procedencia o improcedencia de la misma.

El representante del Partido Primero Coahuila, Prof. Gregorio Contreras Pacheco señaló que como integrantes de un partido político y como individuos tenían que partir del respeto, que él siempre ha sido respetuoso de todas las organizaciones políticas y no les daba adjetivos, ni calificativos. Comentó que los calificativos que les hacían a los partidos políticos mencionados por el representante de Acción Nacional tenían un límite, porque lo que él pensaba y creía lo hacía verdad. De igual manera expresó que él no quería caer en ese juego que respetaba a Acción Nacional y no se metía en sus decisiones, ni en sus situaciones internas.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez mencionó que coincidía con el Prof. Gregorio Contreras Pacheco de que no es absoluta la verdad. Que la verdad la van construyendo todos, y cada quien tiene su parte de verdad que le corresponde, pero que hay distintos puntos de vista para abordar la verdad. Señaló que uno de ellos es la verdad jurídica, y los adjetivos que él ha utilizado no han sido gratuitos, ni adjetivos calificativos como los plantea el Prof. Gregorio Contreras Pacheco, sino que derivaban de las argumentaciones planteadas.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena expresó que en el tenor propio de la certeza de la legalidad y la imparcialidad, efectivamente el derecho que asiste a cada uno de los partidos políticos es interponer quejas o denuncias e inclusive no solamente de hechos si no de derecho. Señaló que creía que en ningún

momento podían tener la limitante, ni parcial, ni total de ir a ese recurso. Comentó que en el sentido de los últimos comentarios vertidos tanto por el representante de Primero Coahuila y del Partido Acción Nacional, es en el sentido de que hasta donde realmente deberían tener la piel gruesa, porque independientemente de lo jurídico era una lucha política, no privada, si no pública, que los exponía a situaciones que los llevaban al extremo de gravedades.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Ing. Carlos Arredondo Sibaja señaló que le parecía oportuno hacer una puntualización en ese asunto, porque personalmente creía que la mesa era para debatir y que a nadie le debe asustar que se debata, ya que todos los representantes partidistas que estaban sentados eran antagonistas y que no debía asustarle a nadie que se usaran argumentos fuertes. Comentó que es dable el llamado a que haya respeto y no se cruce ese límite, el cual personalmente creía que no se había cruzado hasta ahora, que en ese sentido le parecía que en todo caso era preferible que discutieran con argumentos sólidos y fuertes. Respecto de las diferencias que de manera natural existen entre los distintos Partidos políticos respecto de la forma en la cual encaran el Proceso Electoral y de las diferencias que existen o puedan existir entre los partidos políticos y la autoridad, señaló que no le asustaría que el discurso se volviera duro y en todo caso le daría la bienvenida. Expresó que, qué bueno que la mesa se convirtiera en una mesa de debate y que hubiera la posibilidad de recrear una discusión que le parecía enriquece la vida pública del Estado.

El representante del Partido Primero Coahuila, Prof. Gregorio Contreras Pacheco aclaró que a lo mejor se había salido en el momento en que dijo “tu verdad” pero que si era necesario que antepusiera la verdad de quien, porque no es una verdad absoluta.

En uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez mencionó que se quedaba con lo comentado por los Consejeros y los representantes de los partidos en sentido afirmativo y propositivo. De igual manera señaló que coincidía con el Prof. Contreras Pacheco respecto al hecho de que no hay verdades absolutas, pero que las verdades jurídicas en los expedientes, si son debatidas y contra argumentadas, se convierten en verdades absolutas aunque sean jurídicas; y en ese sentido no es contradictorio, es parte de la paradoja que se deriva de un Proceso Electoral. Señaló que con respecto a lo comentado por el Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, de que había otros momentos para solicitar esto, él pensaba que por el contrario era el momento adecuado para solicitarlo, porque en cada uno de sus escritos de tercería y de los que presentaba José Guillermo Anaya Llamas, se solicito esa sanción por frivolidad.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 19/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria

Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 80 numeral 1 inciso d) 84 numeral 1, inciso a), 134, 146, 151, 154, 220, 222, 233, 241 numeral 2, y 243 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3 inciso p), 7, 8, 24 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias Instituto electoral y de Participación ciudadana de Coahuila, así como los artículos 8, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Propaganda Electoral de los Partidos Políticos y sus Candidatos **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo a los expedientes acumulados identificados con los números estadísticos CQD/012/2011, CQD/015/2011 y CQD/020/2011 correspondientes a la quejas presentadas por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Coahuila y por el C. Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, en contra del Partido Acción Nacional y del C. José Guillermo Anaya Llamas, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declaran inoperantes, por lo que respecta a los actos anticipados de campaña, las denuncias presentadas por los Partidos Socialdemócrata de Coahuila, a través de su Presidente, el Lic. Samuel Acevedo Flores, identificada con el número de control estadístico CQD/012/2011, y el Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario, el Lic. Javier de Jesús Rodríguez Mendoza, identificadas con los números de control estadístico CQD/015/2011 y CQD/020/2011, en contra del Senador José Guillermo Anaya Llamas y el Partido Acción Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el considerando décimo quinto del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias sometió a consideración del Consejo General la queja identificada con los expedientes 013/2011 y 014/2011, informando que en dicha queja se presentaron diversas propagandas aparentemente vinculadas con el C. Guillermo Anaya Llamas, y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 79 numeral 2, inciso a), 80 numeral 1 inciso d), 84, 146, 151, 157, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de

Zaragoza, así como en los artículos 3, 7, 8, 24, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/013/2011 y su acumulado CQD/014/2011, correspondiente a las quejas presentadas por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Social Demócrata de Coahuila ante el Consejo General del Instituto, y por el C. Jesús Contreras Pacheco en su carácter de Presidente del Partido Primero Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Guillermo Anaya Llamas y de quien o quienes resulten responsables, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara inoperante la Queja y/o Denuncia presentada por el **C. SAMUEL ACEVEDO FLORES**, en su carácter de Presidente del Partido Social Demócrata de Coahuila ante el Consejo General del Instituto, y por el **C. JESUS CONTRERAS PACHECO** en su carácter de Presidente del Partido Primero Coahuila, en contra del **PARTIDO ACCION NACIONAL, DEL C. GUILLERMO ANAYA LLAMAS Y DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Lic. Alejandro González Estrada informó que la queja que ponía consideración del Consejo General era la presentada por el Partido Acción Nacional en contra de un spot de Partido Primero Coahuila y que valía la pena mencionar que fue incluso presentada también ante el Instituto Federal Electoral y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero mencionó que quería dejar constancia de unas situaciones relacionadas con esta queja, la cual ciertamente se había presentado ante el IFE, quien determinó la improcedencia de las medidas precautorias. Comentó que se le pidió al órgano local que entrara al fondo y al entrar al fondo dicho partido hicieron diversas manifestaciones. Las cuales tenían que ver con violaciones que consideraban de este y otro partido, y su propaganda, en relación a lo que marca el artículo 35 inciso b) del Código de la materia de que la propaganda que utilizan los Partidos políticos deberá abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier otro acto que tenga como resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías e impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

Señaló que en una parte en el spot de este partido donde dice “hoy tenemos cada vez más jóvenes desempleados que en toda la historia de México y cada vez la delincuencia es la nunca salida entre los jóvenes y las mujeres a causa del desempleo y la crisis si no quieres que esto le pase a Coahuila cuentas con nosotros” y desde el punto de vista de Acción Nacional esa propaganda si buscaba de algún modo alterar el orden público, porque dice “cada vez la delincuencia es la única salida entre los jóvenes y las mujeres a causa del desempleo y la crisis” y de algún modo lo interpretaban que estaban encaminando a los jóvenes a que buscaran esa única

salida que hay desde el punto de vista de dicho Partido. Informó que si era necesario harían lo conducente en otras instancias

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 21/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 79, numeral 2, inciso a), 80, numeral 1 inciso d), 84, 135, 136, 154, 155, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 3, 7, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/016/2011, correspondiente a la queja presentada por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, es su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra del Partido Primero Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la queja presentada ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por el C. José Guadalupe Martínez Valero, en su carácter de representante Propietario del Partido Acción Nacional promovida en contra del Partido Primero Coahuila; en los términos del considerando Sexto del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada señaló que la queja que ponía a consideración del Consejo General radicaba con el expediente 017/2011 presentada por el Partido Acción Nacional en contra de un mensaje de televisión del Partido Verde Ecologista de México y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 22/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria

Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 79, numeral 2, inciso a), 80, numeral 1 inciso d), 84, 134, 135, 136, 154, 155, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 3, 7, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/017/2011, correspondiente a la queja presentada por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, es su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra del Partido Primero Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la queja presentada ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por el C. José Guadalupe Martínez Valero, en su carácter de representante Propietario del Partido Acción Nacional promovida en contra del Partido Verde Ecologista de México; en los términos del considerando Sexto del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el uso de la voz, el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada señaló que la siguiente queja que ponía a consideración del Consejo General también era presentada por el Partido Acción Nacional contra el Partido Socialdemócrata de Coahuila por un mensaje de radio y televisión y en seguida procedió a dar lectura del acuerdo.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 23/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 79, numeral 2, inciso a), 80, numeral 1 inciso d), 84, 135, 136, 154, 155, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 3, 7, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/018/2011, correspondiente a la queja presentada por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, es su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra del Partido Socialdemócrata, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la queja presentada ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por el C. José Guadalupe Martínez Valero, en su carácter de representante Propietario del Partido Acción Nacional promovida en contra del Partido Social Demócrata de Coahuila; en los términos del considerando Sexto del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- ASUNTOS GENERALES

Como primer punto, el representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero comentó que de los tres puntos que inscribió en asuntos generales, sólo abonaría en uno en este momento, por lo cual comentó que en la última sesión este Consejo tuvo a bien aprobar las formulas o formas de elección de precandidatos a diputados de los partidos políticos, por lo que Acción Nacional planteó ante este pleno del Consejo la posibilidad de que se hiciera lo mismo que se hizo al momento de plantear el mismo formato para la elección de gobernador, es decir dejar la época de las precampañas estrictamente para lo que son, y sacar del término que contempla el Código de la materia y lo que es el registro de candidatos, la votación eventualmente que se llegue a hacer y la declaración de validez interna de la elección de cada partido político. Manifestando que tenía entendido que más de un partido aparte de ellos hizo lo propio al respecto, señalando que al no acordar lo conducente este Consejo, decidieron ir vía revisión constitucional ante la Sala Superior en ese sentido, por lo cual hubo una resolución dándoles la razón, y en ese sentido determinó que era procedente este criterio. Por lo que quiso dejar constancia de esta nueva irregularidad que se suma a todas las anteriores que han manifestado al momento en que resolvieron la queja, sobre todo porque fue un asunto que se discutió plenamente en comisiones, comentando que ese hecho afectó directamente a su partido en días de precampaña de diputados, por lo cual solicitó a la Comisión tener más cuidado con lo que se propone al pleno del Consejo General.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascensión Olvera Patena señaló que había sido un asunto que independientemente de haberlo tratado en las mesas de Comisiones lo trajeron al pleno del Consejo y lo discutieron muy ampliamente, porque independientemente de las interpretaciones o de la interpretación que la Comisión o el propio Consejo le hacía a la ley, los partidos habían comentado el caso, por lo cual citó al Partido Verde Ecologista de México, comentando que el término de precampaña en el caso de gobernador afectaba precisamente la precampaña de los precandidatos en cuestión. Así mismo comentó que actualmente el Partido Unidad Democrática de Coahuila estaba celebrando su Congreso Estatal en la ciudad de Frontera, Coahuila y efectivamente la cuestión de los tiempos los afecta cuando lo pudieron haber realizado por una mala interpretación el 6 de marzo o bien cuando así lo hubieran definido. Por lo que invitó como lo hicieron en aquel momento y como lo han hecho en otras ocasiones a buscar el apego a la ley, pero efectivamente sin romper la legalidad. También en este sentido comentó que en ocasiones ha habido voces discordantes de algunos Consejeros, es decir algún Consejero, que en diferentes ocasiones se ha puesto en contra del criterio de la aplicación de

la ley del resto de los Consejeros y que estos hacen mayoría y que no siempre la mayoría tiene la razón y aquí está precisamente una prueba de ello. Señalando que en ese orden creía que la situación de la ley merecía una reforma o bien en ese mismo sentido, el órgano encargado de interpretarla para aplicarla debe tener más cuidado en posteriores ocasiones.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero señaló que la resolución referida en la parte medular de la argumentación que se planteo dice: “Si una autoridad electoral pretendiera constreñir a un partido político a desarrollar dentro de su fase de precampaña diversas de sus actividades a su proceso interno ajenas a esta etapa sin contar con un precepto Constitucional o legal que expresamente le otorgara atribuciones para ello estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal. Pues estaría interviniendo indebidamente en un asunto interno de un partido político y además limitando injustificadamente su derecho a extender la precampaña dentro del margen legalmente establecido” Por lo que señaló que fue un tema que se discutió abundantemente, como comentaba el representante de Unidad Democrática de Coahuila.

Como segundo punto en asuntos generales, el representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Ramón Armando Verduzco Argüelles expuso que el día de ayer en diversos municipios del Estado fueron colocados espectaculares y el día de hoy se repartieron volantes en la vía pública en diversos municipios con un tipo de propaganda del Partido Acción Nacional que dice “Coahuila gana ya”, y viene el emblema del partido político con la leyenda “gana ya” resaltando algunas letras en mayúsculas. Por lo cual manifestó que era propaganda, por lo cual quería saber si es propaganda institucional o si es de precampaña porque al menos este volante señala que es del proceso interno para la elección de diputados. Comentando que si era propaganda institucional pues a todas luces está violando el Código, y si es propaganda de precampaña pues también está violando el Código, porque no cumple con lo que dice el párrafo 3 del artículo 136 que dice: *“Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señala la convocatoria respectiva difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas”*, y evidentemente de este volante y de los anuncios de espectaculares que se han colocado no hay ninguna imagen, ni ningún nombre de algún precandidato.

Señalando que entonces si esto es propaganda de precampaña al tope de qué gastos se va a cargar, porque no está identificado el precandidato que este desplegando esta acción, por lo cual solicitó que el Instituto Electoral en un momento dado que aparezcan o que se tengan que rendir los informes financieros, pues se revise si este tipo de propaganda se notificó por alguno de los precandidatos que participan en el proceso interno del Partido Acción Nacional, que entendía solamente es en cuatro distritos y que en ninguno de estos estaba la propaganda. Así mismo solicitó si era tan amable el representante del Partido Acción Nacional de aclarar si es propaganda institucional o si es propaganda de precampaña.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero pidió al representante del Partido Revolucionario Institucional que si tiene que hacer alguna afirmación

con respecto a la propaganda que acaba de poner sobre la mesa, que la sustentara de manera puntual.

Como tercer punto en asuntos generales, el Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila Lic. Guadalupe Ascensión Olvera Patena mencionó que el primer tema que quería poner sobre la mesa era en relación a una situación que se ha venido debatiendo de manera pública y que implica el proceso electoral pero que implica concretamente este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el sentido de los spots que se han venido transmitiendo, sobre todo los de radio y televisión.

Comentando que el tema es la calidad del material, por lo cual señaló que no se trata de juzgar todos, no se trata de juzgar la cuestión de una situación que como partidos políticos pueda malinterpretarse de algún interés mezquino, sino lo que efectivamente la opinión pública y el debate público ha venido trayendo en ese sentido criticando la calidad de los spots. Po lo cual señaló que quería confesarles que en un principio la parte ésta de la ambientación de los spots, en lo particular, le parecía buena, pero señaló que era la ambientación, no el contenido; y que definitivamente es preocupante porque si este material no procura llegar al mayor segmento del electorado su situación de participación en esta elección pudiera no ser el que todos están esperando y señaló que deberían de hacer un mayor esfuerzo todos también para que haya un gran porcentaje de votación, que lo superemos y que sea además histórico por el bien de todos y por el bien de la democracia.

En este mismo tema, manifestó que hace un tiempo no recordando cuanto, un periódico local publicó una encuesta en la que solamente un cuarenta, arriba del cuarenta sabía que iba a haber elección el 3 de julio. Po lo cual comentó que es preocupante que de ese digamos que era el cuarenta y ocho que se convierte en el 100% de los que saben que va haber elección, luego de esos cuantos tendrían credencial de elector y luego de esos cuantos realmente irían a votar. Manifestando su preocupación y dejando sobre la mesa la propuesta de que este órgano pudiera hacer un sondeo, un estudio sencillo tal vez con las características de certeza que pudiera darles un norte de cómo están en el momento en cuanto a lo que el electorado, sobre todo los electores, no los ciudadanos, señalando que los ciudadanos somos muchos y electores somos un determinado número nada más de coahuilenses que estamos en la frecuencia de que la elección es el 3 de julio y efectivamente aparejado a esto, ver la situación de la calidad de los spots, porque efectivamente señaló que si no vamos vigilando esto estamos en el riesgo que ya comentaba y que reiteró que tengamos una participación reducida y que esto pues no favorece a nadie ni enriquece la democracia en Coahuila.

Comentó que se requería en este el esfuerzo de todos, incluyendo a los partidos políticos cuando entran a las precampañas y cuando entren a las campañas políticas de que el electorado tiene que salir a votar, tiene que participar, y debemos de hacer una fiesta cívica de esta elección el 3 de julio y con ello la gran participación de los electores. Manifestando que para ello hay herramientas para lograr esos objetivos. Así mismo comentó que los partidos tendrán la suya cuando entren a las campañas políticas, el órgano tendrá o tiene las propias para lograr pegar en el objetivo específico que es la participación de los electores en la elección el 3 de julio.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero expresó que ojalá y no solamente se tuvieran contemplados para todo el Proceso Electoral los únicos spots que se estaban publicitando del tiempo que le corresponde al Instituto. Que ojalá y contemplen conforme vaya avanzando el propio proceso el aclararle a la ciudadanía de que en el presente proceso o por lo menos hasta concluido el presente proceso se utilizará la credencial 03. Comentó que mucha gente asume que dado que fenecieron los términos para la renovación de la credencial 03 puede eventualmente no votar y eso puede inferir en el resultado de la votación en tratándose del rubro que corresponde al abstencionismo, y se incluya un anuncio encaminado a plantear esta acción hacia un cuestionamiento valido hecho por la ciudadanía.

El representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Ramón Armando Verduzco Argüelles señaló el explorar la posibilidad de que la Comisión de Capacitación revisará todos aquellos asuntos que tengan que ver con la promoción del voto y que esa Comisión estuviera atenta a este tipo de situaciones para que el 3 de julio se pudiera festejar que se venció el abstencionismo.

La representante del Partido Convergencia se unió a las intervenciones planteadas por los representantes de los partidos antes señalados.

El Consejero Electoral Ciudadano, Ing. Carlos Alberto Arredondo Sibaja mencionó que no podía ignorar los señalamientos que se habían hecho, porque al menos de forma personal él sí ha recibido peticiones concretas de ciudadanos, que incluso el día de hoy han iniciado una campaña de recolección de firmas para pedir formalmente el retiro de un spot del aire.

Así mismo expresó que quería rescatar un asunto que se había discutido en la propia Comisión y que desde su punto de vista no se incorporó a la política de comunicación social del Instituto; y es que a diferencia de todos los Procesos Electorales anteriores que ha organizado esta autoridad, en esta ocasión si contaban con datos precisos respecto de quienes no votan en Coahuila, y donde están, y que edades tienen, y si son hombres o son mujeres, y si viven en las ciudades o viven en el campo. Mencionó que lo discutieron en la Comisión y se señaló con suficiente anticipación que justamente con esa intención en el Proceso Electoral de 2009, el Consejo General tomó un acuerdo que además se cumplimento cabalmente de capturar la información relevante de los ciudadanos que acudieron a votar en las casillas en el Proceso Electoral de 2009.

Formuló que él no veía que se hubiera utilizado esa información en el diseño de la campaña, pero que se podía discutir mucho de si la campaña estaba siendo efectiva o no. Puntualizó que le parecía que aquellos que afirmaban que si estaba siendo efectiva y los que afirman que no, carecían de una herramienta para decir que eso es cierto; puesto que no tenían elementos para afirmar una cosa o la otra. Además señaló que él no se suscribiría a ninguna de las dos posiciones, pero le parecía que en aras de que el Instituto tuviera elementos fehacientes para demostrar que estaba siendo eficaz en el cumplimiento de sus tareas tendrían que hacer un estudio que les diga

como esta impactando realmente en la sociedad la campaña publicitaria que han desplegado en medios.

Comentó que hay muchos elementos que le parecía que necesitaban incorporar, que había criterios mercadológicos muy claros en el sentido de cuando un spot alcanza la saturación, cuando deja de ser efectivo repetirlo, y que ese es un elemento científico ya que no se trata de percepciones, no se trata de si a mí me gusta el spot o me gusta la canción o me gustan las imágenes, es un elemento mercadológico que establece con toda precisión cuándo la repetición de un spot ya no es efectiva y al contrario comienza a ser contraproducente. Insistió en que le parecía que lo que necesitaban era incorporar al diseño de la campaña de difusión, elementos puntuales de técnica mercadológica de inferencia, estadística, de análisis del público al cual está dirigida la campaña, y de medición de los resultados que está teniendo la campaña publicitaria.

De igual manera mencionó que estaban a tiempo de orientar la campaña de difusión del Instituto hacia el destino que creía existía una posición unánime de a dónde quieren que vaya, la cual era incentivar la participación, a promover la participación de los ciudadanos para que efectivamente el 3 de Julio el resultado que salga de las urnas sea resultado que no deje lugar a dudas sobre la legitimidad de las autoridades que resulten electas en este Proceso.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante señaló que ya se está trabajando en una campaña muy ambiciosa de dos puntos importantes, uno es la campaña de promoción al voto y la otra es la campaña de capacitación y por supuesto que se va a tomar en cuenta a todos y cada uno de los argumentos que están vertidos.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada retiró de asuntos generales el punto que iba a tratar.

Como cuarto punto en asuntos generales, la Secretaria Ejecutiva Lic. Rosa Mirella Castillo Arias sometió a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo respecto a la sustitución de los miembros del Comité Distrital Electoral número XII con sede en la ciudad Monclova, Coahuila. Comentando que el citado proyecto fue elaborado tomando como fundamento lo dispuesto en los artículos 88 numeral 3 inciso d), 98 numeral 3 del Código Electoral vigente en el Estado y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el cual se motivo por la renuncia presentada a este Instituto de parte del C. Mario Vidal Poot Chuc, Secretario Técnico del citado Comité Distrital Electoral. En seguida procedió a dar lectura del mismo.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero celebró en primer lugar la renuncia que presentó el Sr. Mario Vidal Poot Chuc a su cargo de Secretario Técnico del Comité Distrital XII en la entidad. Comentando que el pasado jueves Acción Nacional tuvo a bien presentar una solicitud encaminada a lo que hoy se está concretando, por lo cual señaló que era muy bueno que se sobresea la petición hecha por Acción Nacional, dado que desde el punto de vista del partido que representa, tal persona realizó diversas manifestaciones que impactan a lo que son los principios rectores del Proceso Electoral, particularmente los que

tienen que ver con imparcialidad y objetividad al prejuzgar asuntos diversos que ni siquiera le habían puesto o habían sido sometidos a su consideración.

El Consejero Electoral, Ing. Carlos Alberto Arredondo Sibaja, comentó que no tenía conocimiento de que hubiera sido presentada alguna queja puntual en contra de este ahora ex miembro del Comité Distrital con cabecera en Monclova, pero que en todo caso personalmente creía que el hecho de que haya presentado su renuncia al cargo no debiera significar que el asunto sea simplemente archivado. Comentando que en la actuación electoral le parecía es sumamente delicado la actuación de un funcionario que se aparte de los principios rectores de la misma y al margen de que haya decidido retirarse del puesto por la razón que haya sido, le parecía que si es absolutamente indispensable que esta autoridad inicie un procedimiento del caso, que quede constancia documental en los archivos de la institución, que esta autoridad no paso por alto eventualmente el hecho de que alguien haya incurrido en una conducta que se aparta de los principios que rigen la función electoral. Por lo cual solicitó votar su solicitud, para que la Comisión inicie un procedimiento sancionatorio en contra del funcionario aludido con la intención de que quede constancia documental de que el caso fue atendido, que se analizaron los extremos del asunto y que esta autoridad se pronunció en relación con el asunto respectivo.

El Consejero Electoral Ciudadano, Lic. Alejandro González Estrada señaló que nada más para apuntar el caso, en relación a la petición del Consejero Arredondo, existía una solicitud del Partido Acción Nacional y que había un hecho respecto a la persona que señalaban independientemente de lo que se ve en el acuerdo que es la sustitución, por lo cual estimó que en todo caso una vez que la Secretaría Ejecutiva determine que ese documento es competencia de una Comisión, pues sea esa Comisión o la Contraloría o quién sirva ser competente para el tema, le de seguimiento y en su caso informe.

El Consejero Electoral Ciudadano, Lic. José Manuel Gil Navarro comentó que al igual que el Consejero González, le parecía que ya había un escrito presentado por el Partido Acción Nacional, de tal suerte que lo único que habría que hacer es darle curso ante la autoridad competente, que además estimaba sería en todo caso la Contraloría Interna.

El Consejero Electoral, Ing. Carlos Alberto Arredondo Sibaja se allanó a los comentarios.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 24/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 68 numeral 1 inciso a) y d), 88 numera 3 inciso d) 98 numeral 3, del Código Electoral del Estado de Coahuila de

Zaragoza, así como el artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Coahuila **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la propuesta de sustitución de miembros del Comité Distrital Electoral número XII , que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba la sustitución de los miembros integrantes del comité distrital electoral número XII, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE SUSTITUCIONES DE INTEGRANTES DEL COMITE DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO XII

INTEGRANTES PROPIETARIOS

DISTRITO / MUNICIPIO	SALE	Motivo de baja	ENTRA	Motivo de alta
XII Monclova	Secretario Técnico MARIO VIDAL POOT- CHUC	Renuncia	Secretario Técnico FRANCISCO BELMARES ROCHA	Cubrir vacante
XII Monclova	Consejero FRANCISCO BELMARES ROCHA	Sustitución	Consejero JUAN PEDRO BALLESTEROS RAMOS	Cubrir vacante

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- CLAUSURA

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante con el apoyo de los Consejeros Electorales Ciudadanos y la venía de los representantes de los partidos políticos dirigió un mensaje con motivo de la culminación del periodo de precampañas, por lo que comentó:

“El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila es el encargado de garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; el próximo día dos de marzo del año en curso culminan las precampañas en nuestro estado, iniciando una etapa de reflexión y trabajo interno de parte de los partidos políticos para preparar los trabajos necesarios que les permitan iniciar las campañas de gobernador el próximo 16 de mayo y las de diputados locales el próximo 26 de mayo.

En virtud de lo anterior se vuelve relevante el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia dictada dentro del expedientes SUP-RAP-29/2011, respecto del contenido de los

artículos 4, párrafo 2, y 151, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila y sobre su cumplimiento que a la letra en su parte condeciente señala:

“El primero de los numerales prevé que durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte, el segundo de los preceptos invocados establece que se entenderá por propaganda institucional, la que difundan los partidos políticos sin referencia a precandidatos, precampañas, candidatos o campañas. Durante los procedimientos electorales, los partidos políticos no podrán contratar ni difundir este tipo de propaganda.

De las aludidas normas, se advierte que sus destinatarios son los entes públicos y los partidos políticos, a los cuales se les impone el deber de no difundir, durante los periodos previstos en la normativa electoral del Estado, propaganda gubernamental e institucional, respectivamente, en los tiempos prohibidos por el legislador del Estado de Coahuila”...

...“Compete al Instituto Electoral del Estado de Coahuila emitir todos aquellos acuerdos que considere convenientes, a fin de que en la mencionada entidad federativa se respeten las prohibiciones normativas consistentes en difundir propaganda gubernamental e institucional, en los periodos previstos en el código electoral del mencionado Estado y, en caso de que advierta la transgresión a esas normas, ya sea a petición de parte o de oficio, instaurar el procedimiento administrativo sancionador, en los términos previstos en el Libro Quinto, Título Primero, del ...Código Electoral.”...

Es por ello que les solicitamos a los precandidatos, a los partidos políticos miembros de este Consejo General, a sus dirigentes, militantes y simpatizantes para que desde la culminación de las precampañas y hasta el inicio de las campañas se abstengan de realizar conductas violatorias de la legislación electoral, en aras de privilegiar el cumplimiento de la ley, para que en Coahuila se viva un Proceso Electoral acorde a su historia democrática.

El Instituto continuara con los trabajos para preparar la Jornada Electoral del próximo 3 de julio, iniciado una campaña intensa de capacitación para los ciudadanos que participaran como funcionarios de casilla, así como una convocatoria a todos los ciudadanos coahuilenses para que participen en la campaña de promoción al voto que realizara el Instituto de cara a la elección de titular del ejecutivo y miembros del poder legislativo, para lo cual solicitamos su apoyo y colaboración”.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (13:45) trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la presente Sesión Ordinaria de la cual se formuló la presente acta que firman el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva. Damos Fe.-

Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Consejero Presidente

Lic. Rosa Mirella Castillo Arias
Secretaria Ejecutiva